

**RESOLUCION N° 129/94**

***Reglaméntase la constitución de la Comisión Consultiva asesora de la Secretaría de Políticas Universitarias***

Buenos Aires, 24/2/94

VISTO el Decreto N° 2.330 del 11 de noviembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que en su artículo 11º dicha norma prevé la constitución de una Comisión Consultiva con la función de asesorar a la Secretaría de Políticas Universitarias en todo lo concerniente al otorgamiento de autorizaciones provisionales y definitivas de establecimientos universitarios privados.

Que por el artículo 12º del mencionado decreto se encomienda a este Ministerio la reglamentación de la forma de constitución y funcionamiento de la Comisión aludida.

Por ello,

**EL MINISTRO**

**DE CULTURA Y EDUCACION**

**RESUELVE:**

**Artículo 1º-** La Comisión Consultiva prevista en el artículo 11º del Decreto 2.330/93 estará integrada por cinco miembros designados por este Ministerio, los que deberán tener antecedentes destacados en actividades científicas, académicas o de dirección universitaria.

## Legislación Universitaria

**Artículo 2°-** Los miembros de la Comisión serán designados por el término de un año, gozando de independencia de criterio en el ejercicio de sus funciones y percibirán un honorario de trescientos pesos (\$300) por cada dictamen que emitan con relación a los supuestos previstos en los artículos 8° y 19° del Decreto 2.330/93.

**Artículo 3°-** La Comisión Consultiva tendrá como misión específica la de asesorar a la Secretaría de Políticas Universitarias en todo lo concerniente al análisis de autorizaciones provisionales y definitivas de establecimientos universitarios privados.

**Artículo 4°-** Los dictámenes producidos por la Comisión en los casos de los artículos 8° y 19° del Decreto 2.330/93, deberán estar suscriptos, por lo menos, por tres de sus miembros, aún cuando las opiniones de los mismos no fueran coincidentes.

**Artículo 5°-** La comisión deberá expedir su dictamen en un plazo de treinta días a contar de la fecha en que reciban formalmente las actuaciones, el que podrá ser prorrogado por razones fundadas. Vencido dicho plazo sin que se haya producido el dictamen de la Comisión o dispuesto su prórroga, el trámite continuará conforme con lo previsto en la normativa reglamentaria.

**Artículo 6°-** La SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS prestará a la comisión el apoyo técnico necesario y toda la información que sus miembros le solicitaren a los fines de cumplir su cometido.

**Artículo 7°-** Regístrese, comuníquese y archívese.

Jorge Alberto RODRIGUEZ